

### 3.1. Sobre el expediente instruido por la Dirección General IV de la Comisión Europea

Con carácter previo, es preciso hacer referencia al expediente abierto por la Comisión Europea que se cita en la denuncia del Sr. Moreno.

Con fecha 23 de julio de 1999, la Dirección General IV - Competencia de la Comisión Europea remitió al Sr. Moreno, una vez completada la instrucción del expediente, carta de rechazo de la demanda presentada. El archivo de expediente fue también comunicado, por la Dirección General IV, a la Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo (SERCOBE).

El hecho de que el Sr. Moreno cite en su denuncia un expediente archivado por la Comisión Europea sin aclarar este extremo conduce a confusión, confusión intencionada ya que el denunciante conoce directamente este extremo. Esto desacredita el contenido de su denuncia.

### 3.2. Sobre la forma de cálculo del precio de alquiler de los aparatos contadores:

Como hemos señalado en los antecedentes, **el Reglamento de Verificaciones Eléctricas** (aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 y modificado por distintas normas) **establece en su art. 48 el precio máximo a aplicar en el caso de alquiler de contadores eléctricos.**

Falsedad 2

Es decir, se trata de un "precio medio de alquiler" y no solo de un "precio medio del aparato" instalado. Incluye pues valor del aparato, la instalación, el mantenimiento y, en su caso, la reparación y/o reposición.

En relación con las cuestiones planteadas sobre los precios de los contadores, lo primero que queremos manifestar es que el precio de adquisición de los mismos, por las empresas eléctricas, no es una referencia válida en absoluto, por las razones que a continuación se exponen.

Las empresas eléctricas realizan pedidos por un número de unidades muy diferentes de unas empresas a otras en función del número de clientes

